

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL**

ORDEN de 31 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a las familias con personas en situación de dependencia o con discapacidad a través del programa Respiro familiar para personas cuidadoras, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento BS614B).

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23 asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece, en su artículo 1, que los poderes públicos gallegos deberán posibilitar que la libertad y la igualdad de las personas sea real y efectiva, facilitando la participación de todas y todos en la vida política, económica, social y cultural. Asimismo, establece en el artículo 3, como uno de los objetivos del Sistema gallego de servicios sociales «garantizar la vida independiente y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, integrando, a estos efectos, el catálogo de prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Del mismo modo, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, reconoce, en su artículo 6, como uno de los principios de responsabilidad política el de atender, apoyar y proteger a las familias como núcleo fundamental de la sociedad en el cumplimiento de sus funciones.

La Consellería de Política Social, de conformidad con el Decreto 216/2020, de 3 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, ostenta, a través de la Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad, entre otras, la competencia para dirigir, impulsar, gestionar, planificar, coordinar, controlar y supervisar el conjunto de las actuaciones de la Consellería de Política Social en materia de bienestar destinadas a la atención de las personas mayores, a las personas con discapacidad y a las personas dependientes, en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Esta convocatoria pretende seguir avanzando en la mejora de la conciliación de las familias gallegas y fomentar nuevas actividades, con la finalidad de que estas dispongan de un abanico más amplio de posibilidades que den respuesta a los supuestos de necesidades puntuales; de este modo, además de la modalidad Respiro en residencia, el programa



de respiro familiar para personas cuidadoras subvencionará la prestación de servicios de atención y cuidado en el propio domicilio de la persona en situación de dependencia o con discapacidad, a través de la modalidad Respiro en el hogar.

De este modo les estamos prestando apoyo a las personas cuidadoras y facilitamos que puedan mantener su vida social, familiar y de ocio, al tiempo que mantenemos una mejor calidad de vida de todas las personas implicadas.

En este sentido, el aumento de la esperanza de vida incrementó la proporción de personas que precisan de apoyos para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria. La aportación predominante de la familia en la provisión de cuidados a estas personas necesita de medidas de apoyo en el medio familiar y laboral, lo que supone la necesidad de diversificar los programas orientados a la atención de las personas dependientes y la necesidad de fomentar iniciativas alternativas a la clásica atención residencial.

Esta orden se adapta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y tiene en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, nodiscriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Por otro lado, la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001 (en adelante, Orden de 11 de febrero de 1998), posibilita la tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo IV en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el correspondiente proyecto de ley de presupuestos aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en el desarrollo de esta Orden se entienden con-



dicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Para la finalidad de la presente orden, existe en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, en la aplicación 13.04.312D.480.3, crédito adecuado y suficiente.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las cuales se regirá la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a personas cuidadoras dentro del programa Respiro familiar para personas cuidadoras para el ejercicio 2022 (código de procedimiento BS614B), así como proceder a su convocatoria.

2. Para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas cuidadoras, se definen las actuaciones subvencionables a través de las siguientes modalidades del citado programa:

a) Modalidad de Respiro en el hogar, en las condiciones detalladas en el artículo 5.1, para financiar la atención puntual, integral y directa en el propio hogar de la persona dependiente o con discapacidad o en situación de necesidad de terceros para actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico y social.

b) Modalidad de Respiro en residencia, en las condiciones detalladas en el artículo 5.2, para financiar estancias temporales en centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 2. *Financiación*

1. Las ayudas convocadas de conformidad con esta orden, serán financiadas por la Consellería de Política Social con un presupuesto de seiscientos mil euros (600.000 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 13.04.312D.480.3, en la cual existe crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, aprobado por el Consello de la Xunta.



2. Esta orden se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001; la concesión de las subvenciones quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

3. Serán subvencionables los gastos generados en el año 2022 de los servicios constituidos por las actuaciones señaladas en el artículo 5, que se desarrollen en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, según lo que en él se indica.

4. Se realizará una desconcentración inicial del 50 % del crédito disponible entre las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social en función del número de personas dependientes y con discapacidad existentes en cada provincia. El crédito restante será desconcentrado sucesivamente en función de las solicitudes presentadas en cada provincia, de modo que se garantice que, en caso de que el crédito se agote, se respete en todo caso el orden de presentación de solicitudes a nivel autonómico. La Consellería de Política Social publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en el portal de la Consellería de Política Social la finalización de la partida presupuestaria y no admitirá las posteriores solicitudes destinadas a la subvención, salvo que se produzca un incremento del crédito.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito y/o cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, tras la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de la subvención aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas dependientes o con discapacidad o en situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico y social.



Artículo 4. *Requisitos para acceder a la subvención*

1. Para que la persona cuidadora sea beneficiaria de la subvención es necesario que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la persona cuidadora solicitante de la subvención o la persona o personas a atender por ella sean residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Que la persona a atender presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1º. Discapacidad física, psíquica o mental con necesidad de ayuda de terceras personas para las actividades de la vida diaria, y tener reconocida por el organismo competente una discapacidad en grado igual o superior al 75 %.

2º. Tener reconocida la situación de dependencia por el organismo competente en el grado II o III.

3º. Que la persona a atender, en caso de no encontrarse en las situaciones enumeradas en los ordinales anteriores, presente una situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico y social.

2. Además, las personas cuidadoras, para ser beneficiarias de la subvención, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. *Tipo de ayuda y cuantía*

1. En la Modalidad Respiro en el hogar, la ayuda consistirá en una aportación para contribuir al pago del servicio de atención a domicilio para atender necesidades puntuales en los supuestos convenientemente acreditados.

A través de esta modalidad, prevista para dar respuesta a las demandas concretas de las familias y de las personas cuidadoras por espacios de tiempo definidos y no muy largos, se contribuirá a la prestación de una atención integral y directa en el propio hogar de la persona dependiente, con discapacidad o necesidades de terceros para las actividades de la vida diaria, con el objetivo de mantener a estas personas en su domicilio y ofrecer a su cuidador habitual la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

El servicio podrá ser prestado por una entidad autorizada para prestar el servicio de ayuda en el hogar e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) o por personal profesional legalmente acreditado con formación específica en



atención a personas con necesidades especiales y contratado directamente por la persona cuidadora solicitante de la subvención. Comprenderá los cuidados personales y de acompañamiento que necesita la persona a atender, en ausencia de las personas cuidadoras.

Cuando en un domicilio se asista a más de una persona, las tareas a prestar deberán ser compatibles con la vigilancia y atención de todas ellas.

La ayuda consistirá en una aportación que puede alcanzar hasta el 100 % de coste de las actuaciones subvencionables, con un máximo de 1.000 euros por beneficiario/año.

La cuantía de la ayuda se hará efectiva una vez presentada la documentación establecida en el artículo 16.

2. La modalidad de Respiro en residencia consistirá en una aportación para contribuir al pago de la residencia ante una necesidad puntual en los supuestos convenientemente acreditados.

Serán las personas cuidadoras solicitantes de la subvención las que abonen el importe total de la estancia a pagar.

Para dar respuesta a la necesidad de descanso de la persona cuidadora, esta modalidad contempla la posibilidad de que la persona en situación de dependencia o con discapacidad pueda acceder temporalmente a un centro residencial dotado de los recursos necesarios para prestarle una atención integral.

La ayuda consistirá en una aportación que puede alcanzar hasta el 100 % del coste de las actuaciones subvencionables, con un máximo de 1.500 euros por beneficiario/año.

La cuantía de la ayuda se hará efectiva una vez que se presente la documentación establecida en el artículo 16.

Artículo 6. *Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas*

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. La comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.



3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, supere el coste del servicio recibido.

4. La persona cuidadora solicitante de la subvención deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad, usando el formulario establecido al efecto en esta orden (anexo I), que tendrán que volver a presentar actualizado siempre que varíe la situación inicialmente declarada.

Artículo 7. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Para la presentación electrónica de las solicitudes se podrá emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

3. El plazo para la presentación de solicitud comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 30 de octubre de 2022.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil, según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. La Consellería de Política Social publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Política Social, epígrafe de ayudas y subvenciones (código de procedimiento BS614B), el agotamiento de la partida presupuestaria y no admitirá las posteriores solicitudes destinadas a la subvención, salvo que se produzca un incremento de crédito.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las personas cuidadoras solicitantes de la subvención deberán adjuntar al anexo I (solicitud) la siguiente documentación:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, o documento similar acreditativo de la prestación del servicio, firmado por la entidad titular de la residencia (modalidad Respiro en residencia).



b) En su caso, copia del contrato firmado con la entidad prestadora del servicio de ayuda en el hogar o contrato o ampliación del contrato del personal legamente habilitado con formación específica en atención a personas con necesidades especiales.

c) Anexo II, relativo a la comprobación de datos de la persona con discapacidad, dependiente o con necesidad de terceras personas para las actividades de la vida diaria.

d) Informe social (según el modelo del anexo III) o en el modelo unificado (ISU) relativo a la persona dependiente, solo en aquellos casos en que no exista reconocimiento de grado de dependencia o que hayan variado las circunstancias desde la valoración de la dependencia.

e) Informe médico relativo a la persona dependiente según el modelo del Servicio Gallego de Salud, solo en aquellos casos en que no exista reconocimiento del grado de dependencia.

f) Justificación documental o declaración responsable justificativa de la situación de respiro de la persona cuidadora.

g) Certificado del grado de discapacidad de la persona dependiente si no fue expedido por la Xunta de Galicia.

h) Documento que acredite oficialmente la situación familiar o declaración responsable de la misma por parte de la persona solicitante.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo



exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. Además, en el epígrafe correspondiente del anexo I se hará constar:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad que la de la solicitada al amparo de esta orden.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acompañan con la solicitud son ciertos.

c) Que no se está incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de las ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

d) Que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración general del Estado y con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme al artículo 10.2.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Que se está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y al artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Que la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las normas de este procedimiento.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documento nacional de identidad (DNI)/número de identidad de extranjero/a (NIE) de la persona solicitante y de la persona dependiente.

b) Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación padronal de la persona solicitante y de la persona dependiente.

c) Certificado del grado de discapacidad de la persona dependiente expedido por la Xunta de Galicia.

d) Certificado de que la persona solicitante está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de estar al corriente del pago de la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias para la solicitud de ayudas y subvenciones a la Administración general del Estado.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta de los datos o documentos elaborados por las administraciones públicas, deberán hacer constar su opo-



sición expresa en el cuadro habilitado al efecto en el anexo I y en el anexo II, en su caso, y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a los servicios competentes en materia de dependencia y autonomía personal de las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el correlativo artículo 31.4, el órgano competente para tramitar el procedimiento comenzará la instrucción de los procedimientos siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y emitirá la propuesta de concesión de la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, y le podrá requerir a la persona solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

3. En todo caso, no se admitirán a trámite, se dictará la resolución de inadmisión y se archivarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 12. *Resolución*

1. La resolución de los expedientes de ayudas, previa la fiscalización de la propuesta, haciendo uso de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, corresponde, por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social, a las personas titulares de las jefaturas territoriales de dicha consellería, que deberán resolver en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta del órgano instructor.



2. La resolución fijará los términos de la ayuda y se considerará dictada por el órgano delegante.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar mediante medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Régimen de recursos*

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presente orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, bien el recurso potes-



tativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, si esta fuera expresa, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión*

De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. *Pago y justificación de la ayuda*

Notificada la resolución de concesión, las personas beneficiarias dispondrán de la subvención después de presentar a la jefatura territorial correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago (anexo IV).

b) Copia de las facturas (o documentos de valor probatorio equivalente) acreditativas de los gastos realizados, donde consten expresamente la identificación (nombre y DNI) de la persona que recibe el servicio, el día y hora/s en que se prestó y el nombre y NIF de la persona o empresa o entidad que emite la factura y prestó el servicio.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Justificantes bancarios que acrediten el pago de la factura. Se aceptará la justificación del pago en efectivo mediante un recibí del/de la proveedor/a firmado sobre la factura, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y de su DNI, para gastos



inferiores a 1.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) Justificación documental de la situación puntual que da derecho a la percepción de la ayuda: justificante médico de enfermedad de la persona cuidadora, así como justificación documental o, en su defecto, declaración responsable de la circunstancia que impide el cuidado de la persona dependiente.

En el supuesto de producirse alguna variación con respecto a lo declarado en el momento de la presentación de la solicitud, se le deberá comunicar a la Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social correspondiente con carácter inmediato. Asimismo, de no haberlo presentado con la solicitud, se deberá indicar el número de la cuenta corriente en el que se debe ingresar la ayuda.

Esta documentación deberá ser remitida a la Jefatura Territorial correspondiente con fecha límite de 5 de diciembre de 2022.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberla presentado ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días la adjunte debidamente.

Las jefaturas territoriales realizarán las comprobaciones necesarias antes del pago de la ayuda y podrán exigir justificaciones complementarias cuando se den circunstancias objetivas que así lo demanden.

Artículo 17. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias de estas ayudas se comprometen a observar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y específicamente:

a) A facilitar a los órganos competentes toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida, particularmente la que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

b) A destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) A comunicar cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.



Artículo 18. Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas beneficiarias, así como los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas beneficiarias, así como los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



g) Adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro parcial en el supuesto de no comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión del servicio subvencionado, lo que supondrá la pérdida de un 5 % del importe de la subvención concedida. Este porcentaje del 5 % se aplicará una vez descontado el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

3. Para hacer efectiva la devolución a la que se refieren los apartados anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82 2080 0300 87 3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la que consten la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 19. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 20. *Información a las personas interesadas*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código BS614B, se podrá obtener documentación normalizada o información en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal> y en el portal de la Consellería de Política Social <http://politicasoocial.xunta.gal>



Artículo 21. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las ayudas concedidas al amparo de esta orden no se publicarán por ser uno de los supuestos de excepción previstos en dichas normas.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 22. *Publicidad*

Se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información necesaria de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición adicional. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias en las personas titulares de las jefaturas territoriales correspondientes de la Consellería de Política Social para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar los gastos y ordenar los correspondientes pagos al amparo de lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición final primera. *Desarrollo de la orden*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad para dictar las instrucciones que sean necesarias para desarrollar esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 31 de diciembre de 2021

Fabiola García Martínez
Conselleira de Política Social




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE POLÍTICA
SOCIAL**

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PROGRAMA RESPIRO FAMILIAR	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO BS614B	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF/PASAPORTE				
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
PARROQUIA	LUGAR						
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO					


Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal :					
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE					
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.					
<input type="radio"/> Electrónica , a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.					
<input type="radio"/> Postal (cumplimentese la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA	LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

DATOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TIPO DE SOLICITUD
<input type="checkbox"/> Modalidad Respiro en el hogar <input type="checkbox"/> Modalidad Respiro en residencia


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: nxi4crt5-lei8-s3e8-h8s2-umny403gmzv9


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE POLÍTICA
SOCIAL**
**ANEXO I
(continuación)**
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

6. Que está de acuerdo con actuaciones de control, supervisión y verificación de los órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Fondo Social Europeo.

7. Que conoce las obligaciones derivadas de la convocatoria, en particular las establecidas en el artículo 16 de la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- Copia del contrato de prestación de servicios o documento similar acreditativo de la prestación del servicio, firmado con la entidad titular de la residencia
- Copia del contrato firmado con la entidad prestadora del servicio de ayuda en el hogar o contrato o ampliación del contrato del personal legalmente habilitado con formación específica en atención a personas con necesidades especiales.
- Anexo II de comprobación de datos de terceras personas interesadas (dependiente).
- Anexo III de informe social conforme al anexo o modelo unificado (ISU) relativo a la persona dependiente.
- Informe médico relativo a la persona dependiente según el modelo del Sergas (en los casos en que no exista reconocimiento de grado de dependencia).
- Justificación documental de la situación de respiro de la persona cuidadora.

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Certificado de grado de discapacidad de la persona solicitante si no fue expedido por la Xunta de Galicia.			
<input type="checkbox"/> Documento que acredite oficialmente la situación familiar o declaración responsable de la misma por parte del solicitante.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación padronal	<input type="checkbox"/>
Certificado de que la persona solicitante está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
Certificado de que la persona solicitante está al corriente del pago a la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de que la persona solicitante no está pendiente de pago de ninguna otra deuda, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias para la solicitud de ayudas y subvenciones	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE POLÍTICA
SOCIAL**
ANEXO I
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada adjunte en la solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos


LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 31 de diciembre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a las familias con personas en situación de dependencia o con discapacidad a través del programa Respiro familiar para personas cuidadoras, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento B5614B).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de
 Xacobeo 21:22

 Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de
 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: nxi4crt5-lei8-s3e8-h8s2-umny403gmzv9


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



ANEXO II

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS

BS614B - AYUDAS ECONÓMICAS A LAS FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL PROGRAMA RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS CUIDADORAS

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos al expediente en tramitación. En caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/a o representante legal. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y adjuntar una copia de los documentos.

Datos de la persona dependiente:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE	NIF	MENOR DE EDAD	TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas		FIRMA
			NOMBRE Y APELLIDOS	NIF		ME OPONGO A LA CONSULTA	
		<input type="checkbox"/>			DNI/NIE de la persona dependiente	<input type="checkbox"/>	
					Consulta de los datos de residencia con fecha de la última variación padronal de la persona dependiente	<input type="checkbox"/>	
					CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: <input type="checkbox"/> Certificado del grado de discapacidad, expedido por la Xunta de Galicia, de la persona dependiente	<input type="checkbox"/>	

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada adjunte en la solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

Lugar y fecha , de de



Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de


**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE POLÍTICA
SOCIAL**

ANEXO III

INFORME SOCIAL

Emitido por Don/Doña trabajador/a social que presta sus servicios en , localidad , teléfono nº , relativo a la solicitud de Don/Doña para participar en este programa.

1. DATOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	TELÉFONO	DIRECCIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Cobertura sanitaria: <input type="checkbox"/> Seguridad Social: <input type="checkbox"/> Otras: <input type="checkbox"/> <input type="text"/>			

2. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA CUIDADORA Y DEL GRUPO DE CONVIVENCIA

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Relación: (cuidador/a, parentesco...)	Discapacidad o problemas de salud
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

3. MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITA ESTE PROGRAMA

Descanso de la persona cuidadora
 Viaje de la persona cuidadora
 Enfermedad o accidente de la persona cuidadora

Enfermedad o accidente de un miembro de la unidad familiar

Otros:

4. OTROS DATOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON EL OBJETIVO DE ESTE INFORME

Otras problemáticas sociales o de salud de la persona cuidadora o de los miembros de la unidad familiar.




**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE POLÍTICA
SOCIAL**
**ANEXO III
(continuación)**
5. VALORACIÓN PROFESIONAL**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada adjunte en la solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADORA SOCIAL

Lugar y fecha

, de de


Xacobeo 21:22

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



**XUNTA
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA
DE POLÍTICA
SOCIAL**

ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO

BS614B - AYUDAS ECONÓMICAS A LAS FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O CON DISCAPACIDAD A TRAVÉS DEL PROGRAMA RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS CUIDADORAS


DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA DEPENDIENTE POR LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
<input type="checkbox"/> Copia de las facturas (o documentos de valor probatorio equivalente) acreditativas de los gastos realizados, donde consten expresamente la identificación (nombre y DNI) de la persona que recibe el servicio y el día y hora/s en que se prestó y el nombre y NIF de la persona o empresa o entidad que emite la factura y prestó el servicio.
<input type="checkbox"/> Justificantes bancarios que acrediten el pago de la factura. Se acepta la justificación del pago en efectivo mediante un recibí del/de la proveedor/a firmado sobre el propio documento, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI, para gastos inferiores a 1.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
Justificación documental de la situación puntual que da derecho a la percepción de la ayuda:
<input type="checkbox"/> Justificante médico de enfermedad de la persona cuidadora
<input type="checkbox"/> Justificante documental de la ausencia puntual del cuidado
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de la persona cuidadora de la situación puntual de ausencia en el cuidado

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>
Lugar y fecha
<input type="text"/> , <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>


Xacobeo 21:22

 Jefatura Territorial de la Consellería de Política Social de

CVE-DOG: nxi4crt5-lei8-s3e8-h8s2-umny403gmzv9


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>